

**Proyecto de Decreto \_\_/2010, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se modifica el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.**

El Decreto 53/2007, de 20 de febrero, regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La aprobación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la experiencia acumulada de la aplicación de Decreto 53/2007, de 20 de febrero, motivan la revisión de los criterios y el procedimiento regulados, siempre desde la participación de la comunidad educativa y en aras a la conciliación de la vida laboral y familiar, establecida como uno de los principios rectores de las políticas públicas, como establece el artículo 37.1.11 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, \_\_\_\_\_ el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

#### DISPONGO:

*Artículo Único. Modificación del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.*

Uno. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 9. Hermanos o hermanas matriculados en el centro docente.*

1. Para la consideración de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente se tendrán en cuenta los que lo estén en un puesto escolar sostenido con fondos públicos en el plazo de presentación de las solicitudes que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del presente Decreto. En el caso de centros docentes privados concertados habrá que considerar, asimismo, que éstos hayan suscrito concierto con la Consejería competente en materia de educación para la etapa educativa en la que cursa estudios el hermano o hermanos matriculados. A estos efectos, tendrán también la consideración de hermanos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y con el fin de favorecer el agrupamiento de los hermanos y hermanas, se tendrá en cuenta que en el caso de que varios hermanos o hermanas de la misma edad, a fecha 31 de diciembre, soliciten un puesto escolar en el mismo centro docente y para el mismo curso de una de las etapas educativas a las que se refiere el presente Decreto, la admisión de uno de ellos supondrá la admisión de los demás.

3. Asimismo, en el caso de que existan dos o más solicitudes de admisión de hermanos o hermanas en un mismo centro docente para distintos cursos en las etapas a las que se refiere el presente Decreto, siempre que éstas estén sostenidas con fondos públicos, cuando uno de ellos resulte admitido, se concederá a los demás la puntuación que otorga el artículo 19 de este Decreto. ».

Dos. El artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 19. Valoración de la existencia de hermanos o hermanas en el centro docente.*

A los efectos de la valoración de la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente, a la que se refiere el artículo 9 del presente Decreto, se otorgará 13 puntos por cada uno de ellos. ».

*Disposición final primera. Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.